

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL
Demandante: HILANDERIAS UNIVERSAL S.A.S. UNIHILO
Demandado: FATELCA S.A.S.
Radicado: 2019-00479

Como quiera que la demanda cumple con las exigencias legales, por el Juzgado se **DISPONE**:

ADMITIR la anterior demanda **VERBAL** instaurada por **HILANDERIAS UNIVERSAL S.A.S. UNIHILO** contra **FATELCA S.A.S.**

Tramítese la demanda por el procedimiento verbal.

Notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P., o como lo dispone el art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, comunicándole que cuentan con el término de veinte (20) días para excepcionar.

Se advierte que de optar por notificar a la pasiva conforme el art. 8º del Decreto Legislativo 806, es carga procesal de la parte actora acreditar el envío vía correo electrónico del auto admisorio, del escrito subsanatorio y de los anexos de la demanda, además de acreditar que el indicador recepcionó el acuse de recibo o establecer por cualquier otro medio, que el destinatario tuvo acceso al mensaje de datos.

Se **NIEGA** la medida cautelar solicitada, pues la misma no se encuentra autorizada en los literales a) y b), numeral 1º del art. 590 del C.G.P., para esta clase de proceso, sumado a ello, la del literal c) tiene como finalidad la protección del derecho objeto del litigio, y para el presente caso la cautela deprecada no busca evitar un perjuicio grave o la cesación de alguno ya causado.

Se reconoce personería a la abogada **ALEJANDRA GUARDIOLA RIVERA** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, el despacho considera necesario desde este momento prorrogar en seis (6) meses el término para decidir la instancia conforme con el art. 121 del C.G.P. en atención a la alta carga laboral con que cuenta este juzgado, aunado a las difíciles circunstancias por causa de la pandemia, prórroga que iniciará una vez fenecido el término inicial.

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser

originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

109e354b821090979fe4b2ed01a2e01e8a9ae4e5798055efd91589adf32380ba

Documento generado en 15/03/2021 08:00:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>